



RAD: 2020-00190-00 -2020-00201. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 31 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia 2020-190(2020-201, acumulado al inicialmente mencionado), informándole que el apoderado de la parte demandada UGPP, presentó incidente de nulidad por indebida notificación del proceso 2020-190. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2020-00190-00
08-001-31-05-009-2020-00201-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN ELVIRA GONZALEZ SANCHEZ y CARMEN MAURY DE PEREZ
DEMANDADOS: UGPP - CARMEN MAURY DE PEREZ - CARMEN ELVIRA GONZALEZ SANCHEZ.

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que, efectivamente se encuentra pendiente por resolver el incidente de nulidad por indebida notificación propuesto por el apoderado de la demandada UGPP dentro del proceso 2020-190, al que se acumuló el 2020-201.

Así, sería del caso correr traslado del incidente aludido, pero, haciendo uso del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.G.P., el Despacho advierte que si bien se envió oficio de notificación a la demandada UGPP sobre la demanda en su contra, concretamente, la identificada con radicado 2020-190, también es cierto, que dicho trámite no se surtió en debida forma, teniendo en cuenta que no figura acuse de recibo, ni forma de comprobar que la notificación fue leída, por tanto, se dejará sin efecto todo lo actuado en dicho proceso a partir de las notificaciones, empero, como la UGPP tiene conocimiento de la demanda, se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha, por lo tanto resulta inane que el Despacho se pronuncie sobre la solicitud de nulidad presentada por la demandada UGPP.

Se advierte que de ahora en adelante cualquier escrito sobre el proceso de la referencia deberá ser radicado bajo el número 08001310500920200019000, por ser proceso al que se acumuló el 2020-201.

De conformidad con lo anotado, se tendrá a CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, como apoderado judicial de la UGPP.

En consideración a lo explicado el Juzgado,

RESUELVE:

1. DEJAR sin efecto la fecha de audiencia programada para el día 1 de febrero de 2022 a las 8-30 am.
2. TENER al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, con T.P. No. 107.775 del C.S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía número 98.295 de San Juan del Cesar 98.295, como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, para lo cual se le reconoce personería jurídica.
3. TENER por notificada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP de la demanda promovida en su contra por CARMEN ELVIRA GONZALEZ SANCHEZ. Por SECRETARIA, envíesele copia de la demanda promovida por la mencionada señora para lo pertinente.
4. Líbrese el respectivo oficio.
5. ADVERTIR a las partes que, de ahora en adelante cualquier escrito sobre el proceso de la referencia deberá ser radicado bajo el número 08001310500920200019000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
JUEZA